



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO RADICADO 2020-00831
Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se deja constancia que, el día 24 de febrero de 2021 a las 03:00 p.m., no fue posible llevar a cabo el objeto de la diligencia por la no comparecencia del sujeto disciplinable. Es de advertir, que a la doctora ANA MARIA ROJAS SANDOVAL, se notificó a todas las direcciones que reposan en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, haciéndole saber en los oficios que era necesario que aportara dirección electrónica; sin embargo, a la fecha el disciplinable no se ha comunicado con esta dependencia, es por ello que se hace necesario dar aplicación al **inciso 3° del art. 104 de la ley 1123 de 2007**, vencido el término consagrado en esa norma y de no comparecer el disciplinable en causa, declárese persona ausente y désígnese por secretaria defensor de oficio; además de lo anterior, se observa en el escrito objeto de la compulsa de copias que la presente actuación tiene su génesis por unos hechos enervados por la ciudadana KRIZIA PAZMINO PABON, por lo cual, se hace necesario que comparezca para ser escuchada bajo la gravedad del juramento; en consecuencia se dispone:

PRIMERO: FIJESE como nueva fecha de **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE MANERA VIRTUAL** el próximo **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: CITAR a la señora **KRIZIA PAZMIÑO PABÓN**, al correo electrónico marianadiaz.99@hotmail.com, y en su domicilio Calle 21 # 5 – 34 barrio San Nicolás – Cali, para ser escuchada bajo la gravedad del juramento.

TERCERO: COMUNIQUESE esta decisión de la manera más expedita a todos los intervinientes, y súrtase el trámite correspondiente.

CÚMPLASE

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

Firmado Por:

**LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - COMISIÓN 003 SECCIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d3e3869cde311ec5e97f8f57436dcc0d806c6e54a07a437dff296e9
81aa7dd7f**

Documento generado en 24/03/2021 02:50:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**